

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCO PEDRO (JAÉN)

- 3734** *Aprobación definitiva del Expediente de modificación de créditos núm. 330/2017, por suplemento de créditos, para aplicación del superávit presupuestario, para amortizar deuda.*

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 330/2017 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario para amortizar deuda, que se hace público con el siguiente contenido:

A la vista de los resultados arrojados por el Informe de intervención, se concluye:

1. El cumplimiento de los requisitos del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
2. El importe aplicable a amortizar deuda será 176.426,06 €.

Por lo que, vistas y analizadas las operaciones se determina que procede amortizar las siguientes:

	Capital Pendiente	Intereses no vencidos	Importe a amortizar
Operación de Préstamo nº. 85606316.7	161.084,66 €.	199,25 €.	161.283,91 €.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
0110	913000	Amortización de préstamos	161.084,66 €.
0110	31000000	Intereses	199,25 €.
		TOTAL GASTOS	161.283,91 €.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso

contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá, por sí sola, la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Torreblascopedro, a 07 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN MARÍA RUÍZ PALACIOS.